



Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Gómez, señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela y Walker, don Patricio, para modificar el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria. Boletín 9.232-07.

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY DEL CONGRESO NACIONAL
<p>LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL</p> <p>Artículo 66 A.- El Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales. A propuesta de una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos por la Sala de la Corporación a la que pertenecen, se reglamentará la forma en que el Comité cumplirá sus funciones. Este reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades</p>	<p>Proyecto de ley:</p>		<p>Proyecto de ley:</p>	<p>LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL</p> <p>Artículo 66 A.- El Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales. A propuesta de una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos por la Sala de la Corporación a la que pertenecen, se reglamentará la forma en que el Comité cumplirá sus funciones. Este reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades</p>



DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY DEL CONGRESO NACIONAL
<p>que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.</p> <p>El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este</p>				<p>que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.</p> <p>El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este</p>



DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY DEL CONGRESO NACIONAL
<p>organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal.</p> <p>Los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria serán nombrados por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de la Comisión Bicameral a que se refieren las letras anteriores. Durarán seis años en su cargo, <u>no podrán ser reelegidos</u> y serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los senadores o diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco senadores, o de diez diputados. Las vacantes que se produzcan se proveerán, dentro de los noventa días</p>	<p>“ARTÍCULO ÚNICO.- En el inciso tercero del artículo 66 A de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, suprímese el vocablo “no” que encabeza la expresión “no podrán ser reelegidos”.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos” y la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”.</p>	<p>“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos” y la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”.</p>	<p>organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal.</p> <p>Los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria serán nombrados por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de la Comisión Bicameral a que se refieren los incisos anteriores. Durarán seis años en su cargo, podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente y serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los senadores o diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco</p>



DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR	TEXTO TENTATIVO DE LA LEY DEL CONGRESO NACIONAL
siguientes a la fecha en que se originan, en la misma forma como fue designado quien dejó de servir el cargo.				senadores, o de diez diputados. Las vacantes que se produzcan se proveerán, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se originan, en la misma forma como fue designado quien dejó de servir el cargo.